

**Entidad originadora:**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Fecha (dd/mm/aa):

01/10/2026

Proyecto de Decreto/Resolución:

Proyecto de Resolución: "Por la cual se modifica el numeral 6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado mediante la Resolución 3100 de 2019 y se deroga la Resolución 2065 de 2025"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 3100 de 2019 definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. El numeral 6 de dicho Manual establece condiciones para la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia, entendiendo estas como situaciones que impiden su normal funcionamiento, como desastres naturales, de origen antrópico o declaratoria de emergencia sanitaria u otros, requieren ser prestados a la población en lugares no destinados a la prestación de servicios de salud, con un alcance referido a servicios de baja y mediana complejidad.

La experiencia derivada de la atención de situaciones de emergencia ha evidenciado la necesidad de fortalecer este marco regulatorio, teniendo en cuenta que sus efectos pueden comprometer no solo la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, sino también la capacidad instalada, el acceso y la continuidad de la atención, así como generar incrementos o modificaciones de la demanda que superen o amenacen superar la capacidad disponible. Estas circunstancias pueden presentarse incluso sin que exista una afectación física o estructural de la infraestructura.

En particular, el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y las afectaciones derivadas de este evidenciaron la necesidad de contar con mecanismos que permitan adaptar oportunamente la prestación de los servicios de salud y la capacidad de respuesta de los prestadores durante la emergencia y los procesos de recuperación, reparación, adecuación o reconstrucción.

En este contexto, se requiere precisar las condiciones que permitan a los prestadores adoptar, de acuerdo con las necesidades de atención, las condiciones de operación y los riesgos asociados a la prestación, medidas de reorganización, ampliación de la capacidad instalada, reconversión, expansión y reubicación de los servicios de salud, independientemente de su grado de complejidad, garantizando las condiciones esenciales para una prestación segura.

Por otra parte, la Resolución 2065 de 2025 "Por la cual se define la autorización de sedes transitorias o itinerantes para prestar servicios de salud en situaciones excepcionales o de emergencia" establece las condiciones mínimas de operación de los servicios de salud en sedes transitorias o itinerantes con infraestructura adaptada o unidades móviles terrestres o fluviales, en situaciones excepcionales o de emergencia que afecten o limiten el acceso efectivo a los servicios de salud; estipulando: a) en el artículo 5, los requisitos de operación de las sedes transitorias o itinerantes terrestres o fluviales, los cuales, según lo allí dispuesto, deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el numeral 6 del manual que adopta la Resolución 3100 de 2019, así con lo señalado en el anexo técnico de la Resolución 2065 de 2025; b) en el artículo 6, que la operación de las sedes transitorias sería autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Evidenciado lo anterior, se considera necesario integrar y regular de manera general en el numeral 6 del Manual de la Resolución 3100 de 2019, las condiciones relacionadas con la utilización de infraestructura y capacidades asistenciales temporales para la respuesta a situaciones de emergencia, con el propósito de contar con un marco regulatorio unificado y establecer las reglas para la validación y autorización transitoria de las condiciones de operación cuando corresponda, su registro, seguimiento, continuidad, finalización y el retorno a las condiciones ordinarias de habilitación, atendiendo a las competencias legales de las entidades territoriales de orden departamental y distrital, establecidas en la Ley 715 de 2001, según la cuales les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.



En consecuencia, resulta oportuno y conveniente modificar el numeral 6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019 y derogar la Resolución 2065 de 2025, con el propósito de dar cumplimiento a las competencias legales de las entidades territoriales y fortalecer la capacidad de respuesta del sector salud ante situaciones de emergencia, definiendo condiciones unificadas que permitan adaptar temporalmente la prestación de los servicios, garantizando su continuidad, oportunidad y la seguridad del paciente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo va dirigido y aplica a:

1. Los prestadores de servicios de salud inscritos que cuenten con servicios habilitados en territorios cobijados por una declaratoria de emergencia o calamidad pública, cuando concurren las circunstancias previstas en el numeral 6 del Manual, independientemente del grado de complejidad de los servicios.
2. Las secretarías de salud departamentales o distritales, o las entidades que tengan a cargo dichas competencias, en el ejercicio de las funciones de validación, autorización transitoria, coordinación, seguimiento y verificación previstas en el proyecto.
3. Las entidades responsables del aseguramiento, para la articulación de la red de prestadores y la continuidad y oportunidad de la atención de su población afiliada.
4. Los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres —CRUE—, en la coordinación de la atención, la referencia y contrarreferencia y el traslado de pacientes, de acuerdo con sus competencias.
5. El Ministerio de Salud y Protección Social, en las actuaciones de orientación, información y seguimiento previstas en el proyecto.
6. La Superintendencia Nacional de Salud, en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia del Ministerio de Salud y Protección Social se sustenta en las siguientes disposiciones, invocadas expresamente en el encabezado del proyecto:

- Numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993.
- Artículos 42 y 56 de la Ley 715 de 2001.
- Artículo 58 de la Ley 1438 de 2011.
- Numerales 6 y 14 del artículo 2 del Decreto 120 de 2026.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto desarrolla lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 42 y 56 de la Ley 715 de 2001, el artículo 58 de la Ley 1438 de 2011 y modifica el numeral 6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado mediante la Resolución 3100 de 2019, disposiciones que se encuentran vigentes.

Asimismo, integra en dicho numeral las condiciones aplicables a las sedes transitorias o itinerantes actualmente reguladas por la Resolución 2065 de 2025 que se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto modifica el numeral 6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado mediante la Resolución 3100 de 2019, relativo a la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia.



Asimismo, deroga expresamente la Resolución 2065 de 2025, cuyas disposiciones relacionadas con la autorización y operación de sedes transitorias o itinerantes se integran al nuevo marco regulatorio previsto en el numeral 6.

Se establece un régimen de transición conforme al cual las autorizaciones otorgadas en aplicación de la Resolución 2065 de 2025 que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la nueva resolución continuarán produciendo efectos hasta el vencimiento del término por el cual fueron otorgadas. Una vez vencido dicho término, la continuidad de las condiciones de operación se sujetará a las disposiciones del numeral 6 del Manual.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición de proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La modificación se expide en el marco del fortalecimiento de las condiciones de prestación de los servicios de salud ante situaciones de emergencia o calamidad pública, con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad de la atención. El ajuste desarrolla las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social en materia de habilitación y no se fundamenta en el cumplimiento de una orden judicial específica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Las condiciones previstas en el proyecto tienen carácter excepcional y temporal y no constituyen habilitación permanente de servicios, sedes o capacidad instalada.

Cuando el prestador pretenda mantener de manera permanente las condiciones implementadas durante la emergencia, deberá cumplir los requisitos y adelantar los procedimientos ordinarios de inscripción, habilitación o reporte de novedades que correspondan.

Se deroga la Resolución 2065 de 2025 para dar cumplimiento a la Ley 715 de 2001 y se mantienen las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y de las secretarías de salud departamentales o distritales, así como la responsabilidad del prestador por garantizar la prestación segura de los servicios y la veracidad y actualización de la información registrada en el REPS.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica



ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
Director Jurídico

JOSE FERNANDO MARTINEZ LOPERA
Director de Atención Primaria en Salud